

Nº 218/SEC/25

Valparaíso, 30 de junio de 2025.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de aumentar el plazo máximo para considerar una situación entre las hipótesis de flagrancia, correspondiente al Boletín Nº 16.481-25:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Procesal Penal:

1. Incorpórase, en el artículo 79, el siguiente inciso final:

“Asimismo, la Autoridad Marítima tendrá el carácter de auxiliar del Ministerio Público exclusivamente respecto de las actividades señaladas en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley Nº 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y de las demás que la ley determine.”

2. Modifícase el artículo 83, como se señala:

a) Reemplázase en el inciso único, que pasa a ser inciso primero, su encabezamiento, por el que sigue:

“Artículo 83.- Actuaciones de la policía sin orden previa. Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de la Policía Marítima y de Gendarmería de Chile realizar las

siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:”.

b) Intercálase, en el literal b), a continuación de “conforme a la ley”, la siguiente oración, precedida de un punto y seguido: “Para estos efectos, podrán coordinarse con entidades públicas o solicitar la colaboración de entidades privadas, cuando ello fuere útil para asegurar el éxito de la detención”.

c) Sustitúyese, en el párrafo cuarto del literal c), la referencia a la “letra e)”, por otra a la “letra g)”.

d) Intercálanse los siguientes literales e) y f), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“e) Requerir a los dueños o encargados de sistemas de televigilancia, en los casos de flagrancia descritos en el artículo 130, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, captados por aquéllos, cuando fueren útiles para la detención, el esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus responsables;

f) Solicitar a los testigos, en los casos de flagrancia descritos en el artículo 130, previa identificación de los mismos y consignación de sus declaraciones, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, que estuvieren en su poder y pudieren contribuir a la detención, al esclarecimiento de los hechos y la determinación de los responsables. Asimismo, podrán solicitar de los testigos la entrega voluntaria de información de georreferenciación, u otra a la que éste tenga acceso, que permita localizar a los responsables o los objetos vinculados al delito;”.

e) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las policías deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la integridad y debida custodia de los registros obtenidos en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f). Además, en el momento de su obtención, deberán entregar, a quien haya facilitado el registro, un recibo detallado del mismo. Por el

contrario, en caso de negativa de entrega de tales registros, deberán dar aviso de inmediato al fiscal.”.

3. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 87:

a) Suprímese en su inciso único, que pasa a ser inciso primero, la oración “Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de determinados delitos.”.

b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, del tenor que sigue:

“Asimismo, mediante instrucciones generales, el Ministerio Público podrá autorizar la ejecución de diligencias de investigación en determinados delitos, siempre que no se trate de aquéllas que requieran autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 9°. Dichas instrucciones establecerán los criterios y condiciones para su desarrollo, considerando, al menos, los delitos en que proceden, el tipo de actuaciones permitidas, los mecanismos de dirección, supervisión y control, así como los deberes de transparencia y rendición de cuentas. Con todo, el inicio de la investigación se regirá por lo dispuesto en el artículo 172 de este Código, y los fiscales estarán siempre a cargo de la investigación, sujetos a la responsabilidad que establece su ley orgánica constitucional.”.

4. Reemplázase el inciso segundo del artículo 130, por el que sigue:

“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por “tiempo inmediato” todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce, cuando fuere realizada por cualquier otra persona.”.

Hago presente a Su Excelencia que el proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 25 senadores, de un total de 49 en ejercicio.

Durante la discusión en particular, fue incorporado en el artículo único de la iniciativa el numeral 3, que fue aprobado por 35 votos a favor, con excepción de la frase “los mecanismos de dirección, supervisión y control, así como los deberes de transparencia y rendición de cuentas”, contenida en el inciso segundo propuesto por la letra b) de dicho numeral.

Por su parte, la referida frase “los mecanismos de dirección, supervisión y control, así como los deberes de transparencia y rendición de cuentas” contenida en el inciso segundo propuesto por la letra b) del numeral 3 del artículo único del proyecto fue aprobada por 26 votos favorables.

En ambos casos, respecto de un total de 50 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una norma orgánica constitucional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado